

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0435/2015

La Paz, 16 de octubre de 2015

### VISTOS:

Solicitud presentada por la Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, representada legalmente por ROXANA LEDEZMA DE SOTO por la cual solicita autorización para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos a ser ubicada en la Carretera Cochabamba – Santa Cruz Provincia Chapare Localidad Villa Tunari Distrito 01 Zona S/Z Manzano 11 Lote 01 del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**) y;

### CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 2326/2014 de 1 de septiembre de 2014, se dispuso: Aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio “FOX J.G.J. S.R.L.”, revocando en su integridad la Nota ANH 6356 DTTC-ULGR 0375/2014 de 11 de julio de 2014, de conformidad a lo establecido en el inciso b), parágrafo II del art. 89 del reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S 27172, debiendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos de conformidad a lo establecido por el artículo 90 del mencionado cuerpo legal, emitir una nueva resolución administrativa bajo los criterios de legitimidad establecidos en la presente resolución administrativa, ajustándose a lo establecido por la normativa vigente aplicable.

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el Informe Técnico DCD 0517/2015 de 24 de junio de 2015, referente a la Inspección Técnica Inicial a la Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, concluye que se está construyendo las oficinas que compartirán con la EESSGNV con el mismo nombre y ésta última tiene autorización de construcción con RA ANH N° 1154/2014 de 08 de mayo de 2014, en tal sentido se concluye que el terreno de la Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, cumple con las condiciones para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y se halla conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.

Que, el Informe de Evaluación Técnica DCD 0592/2015 de fecha 22 de julio de 2015, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que:

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0435/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

- I. La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante D. S N° 24721.
- II. El terreno cuenta con la construcción de áreas administrativas compartidas con el proyecto GNV autorizada mediante RA ANH N° 1154/2014.
- III. Revisado los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra, la Memoria Descriptiva y la Licencia Medio Ambiental, se concluye que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0374/2015 de fecha 16 de octubre de 2015, concluye que en mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplido lo dispuesto en la Resolución Administrativa ANH N° 2326/2014 de 1 de septiembre de 2014 y habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la construcción y operación de una Estación de Servicio a la Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, ubicada en la Carretera Cochabamba – Santa Cruz Provincia Chapare Localidad Villa Tunari Distrito 01 Zona S/Z Manzano 11 Lote 01 del Departamento de Cochabamba, debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

Que si bien la Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, representada por ROXANA LEDEZMA DE SOTO, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Carretera Cochabamba – Santa Cruz Provincia Chapare Localidad Villa Tunari Distrito 01 Zona S/Z Manzano 11 Lote 01 del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** La Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de doscientos setenta (270) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción, la Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento**.

**CUARTO.-** La Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0435/2015**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

**QUINTO.-** La Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** La Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

**OCTAVO.-** La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

**DÉCIMO.-** La Empresa “ESTACION DE SERVICIO FOX J.G.J. S.R.L.”, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

**DECIMO PRIMERO.-** Previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Es conforme:

Dra. María Cecilia Palacio Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0435/2015**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo